TERCERA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
R-NE-SIMV-2026-03-MV

REFERENCIA: Resolución que modifica el Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

VISTOS:

a. Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

b. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y su modificación en virtud de la Ley 14-25 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

c. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y su modificación (en lo adelante, la "Ley núm. 249-l7").

d. Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la administración pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13").

e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

f. Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

g. Reglamento para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante, el "Reglamento para los Intermediarios de Valores").

h. Modificación del Reglamento para los Intermediarios de Valores aprobado mediante Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) R-CNMV-2025-30-MV.

i. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021), rectificado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, de fecha tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024) R-NE-SIMV-2024-03-MV.

j. Resolución que modifica el Capitulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores aprobado mediante Sexta Resolución del superintendente el Mercado de Valores, R-NE-SIMV2025-06-MV, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley núm. 249-17, el Consejo Nacional del Mercado de Valores "*es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control*", al cual se le atribuye de manera expresa la potestad de "*formular las políticas para el mercado de valores*" y de "*dictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de la ley*".

2. Que, por otra parte, el artículo 17 de la referida ley establece que el superintendente "es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores", con las atribuciones para "*ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo*", *"cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos*" y "*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

3. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

4. Que, el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.

5. Que, el Límite de concentración (*undue concentration*) para los Intermediarios de Valores se encuentra consagrado en el numeral 32 del artículo 3 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, como el límite máximo de exposición a pasivos de un deudor, emisor o grupo de riesgo.

6. Que, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Intermediarios de Valores, establece el que el Límite de concentración (*undue concentration*), está conformado por los montos de operaciones y transacciones que impliquen exposiciones del intermediario de valores al riesgo de crédito directo o riesgo de crédito emisor de una sola persona o grupo de riesgo, que en su conjunto exceda del veinte por ciento (20%) del patrimonio contable.

7. Que la gestión prudencial del riesgo de crédito en los intermediarios de valores tiene como finalidad principal limitar exposiciones excesivas frente a un mismo emisor o contraparte, con el propósito de preservar la solvencia de las entidades y proteger la estabilidad del mercado. Sin embargo, la aplicación estricta de los límites de concentración puede generar efectos no deseados cuando los eventuales excesos no se derivan de decisiones activas de inversión o incremento real de la exposición, sino de variaciones en la valorización de los instrumentos financieros producto de condiciones de mercado.

8. Que, puede ocurrir que un intermediario de valores cumpla inicialmente con los límites regulatorios aplicables y que, posteriormente, la apreciación del precio de un instrumento financiero incremente su valor de mercado, provocando que la exposición medida bajo criterios de valoración supere temporalmente el límite establecido. En estos casos, el incremento no responde a una ampliación efectiva de la posición frente al emisor ni implica una mayor asunción de riesgo crediticio por parte de la entidad.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

9. Que, como consecuencia de lo anterior, el intermediario de valores se podría ver obligado a realizar desinversiones para el cumplimiento estricto del límite fijado a pesar de contar con patrimonio suficiente para mitigar los riesgos asociados.

10. Que, la presente modificación procura introducir un criterio de proporcionalidad, estableciendo que los excesos originados exclusivamente por fluctuaciones en la valoración derivadas de la apreciación de los instrumentos financieros no serán considerados como partidas de ajuste al patrimonio de garantía de riesgo primario, siempre que dicha valorización no implique una alteración de la posición patrimonial ni limite la capacidad de la entidad para reducir o cancelar su exposición a los fines de evitar efectos adversos respecto al portafolio de los intermediarios de valores.

11. Que, el ajuste propuesto permite alinear el tratamiento regulatorio y evitar distorsiones prudenciales derivadas de fluctuaciones de mercado que conlleven la desinversión en posiciones, sin considerar el efecto sobre el patrimonio de la entidad y, al mismo tiempo, preservar los mecanismos de transparencia y supervisión necesarios para la adecuada gestión de los riesgos en el mercado de valores.

12. Que, el proyecto de modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, en cumplimiento con la legislación vigente, fue sometido a consulta pública desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026) al quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), inclusive.

13. Que, fruto del referido proceso consultivo, se recibieron aportes vinculados con la consulta pública del proyecto de modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, por parte de la Asociación de Puestos de Bolsa (APB) y Parallax Valores Puesto De Bolsa, S.A. (PARVAL), respectivamente.

14. Que, en ese tenor, los comentarios sometidos fueron debidamente ponderados para la emisión de la de modificación del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores y se incorporó la siguiente mejora: *¨En el numeral 5.5.5.1, se dispuso, que se debe indicar el costo de adquisición, valor de mercado actual y la diferencia entre ambas partidas; además que la información deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia y podrá ser consultada en procesos de inspección¨.*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Por tanto,

El superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le conceden los artículos 17 y 25 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

I. Aprobar la siguiente ¨Resolución que modifica el Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores¨:

¨RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL CAPÍTULO V DEL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS PARA LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES.

Artículo 1. Modificar el párrafo final del numeral 5.5.5.1 partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración (*undue concentration*) del Capítulo V del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, para que en lo adelante se lea:

¨5.5.5.1 Partidas de ajuste relativas al exceso en el límite de concentración (undue concentration).

Se exceptúan para efectos de la determinación de las partidas de ajuste relativas a las concentraciones excesivas en tipologías de riesgo de crédito (undue concentration), los créditos y posiciones a los que correspondan un Factor de Ponderación de Riesgo del cero por ciento (0%), asimismo los activos enunciados en el numeral 4, artículo 203 sobre Límite de Concentración del Reglamento de Intermediarios.

De igual modo, los excesos en el límite de exposición al riesgo de crédito originados exclusivamente por fluctuaciones en la valoración debido a la apreciación de un instrumento financiero no serán computados como partida de ajuste al patrimonio de garantía de riesgo primario (nivel 1), en la medida en que no constituyan una exposición adicional efectiva frente al emisor, lo cual deberá ser notificado formalmente a la Superintendencia, a más tardar, un (1) día hábil siguiente a producirse el incremento con indicación del costo de adquisición, valor de mercado actual y la diferencia entre ambas partidas. La información deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia en todo momento y podrá ser consultada durante procesos de inspección¨.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Artículo 2. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 3. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación¨.

II. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por su fiel cumplimiento.

III. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por:

Ernesto A. Bournigal
Superintendente

EBR/ajsj/mdt/cp/cg/gf/ru
Dirección de Regulación e Innovación

Superintendencia del Mercado de Valores
Claudia Jocelyn Pichardo Baba - Directora de Regulación e Innovación (VB) (11/05/2026 11:03 AST)
Claudio Guzmán De La Cruz - Director de Participantes (VB) (11/05/2026 11:04 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (VB) (11/05/2026 11:31 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (11/05/2026 12:34 AST)
Angel Julián Serulle Joa - Intendente del Mercado de Valores (VB) (11/05/2026 13:55 AST)
Raysa Miguelina Ubiera Ortiz - Encargada de División de Normas (VB) (12/05/2026 09:57 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/5792b39d-9b65-48c5-abd6-3600f5b2188b

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do